

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1485

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Señalado por ministerio de la Ley que el día 15 de Septiembre han de estar presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir en los respectivos Ayuntamientos en el próximo año de 1917, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que al confeccionar los referidos presupuestos se atengan en todo a las indicaciones que se hacen en mi Circular de fecha 19 de Agosto de 1915, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 del mismo mes y año, y muy especialmente, a fin de evitar reclamaciones el que se consignen las cantidades necesarias para atender además de los gastos obligatorios y prevenidos por la Ley para el pago de los alquileres de las Casas de los Maestros, reparaciones de las Casas-Escuelas, sueldos de los Médicos, Farmacéuticos titulares e Inspectores de Carnes y de los de Higiene y Sanidad pecuarias; sujetándose a lo que está prevenido por recientes disposiciones, no olvidándose, de la consignación también para la fiesta del Arbol; para pago de las dietas a los Vocales de

la Junta de Reformas Sociales, para el pago de los débitos a la Hacienda, según dispone la Real orden de 7 de Junio próximo pasado y, por último, para satisfacer el importe de las moratorias concedidas por la Excm. Diputación por atrasos del Contingente provincial, haciéndose todas estas citadas consignaciones en sus respectivos capítulos y artículos y en manera alguna en el de Imprevistos, como viene haciéndose por algunos Ayuntamientos, olvidándose sin duda que este capítulo solo es para gastos no conocidos al formar los presupuestos.

Los ingresos que se figuren en los presupuestos han de ser de los autorizados por la Ley, de reconocida facilidad de recaudación y que sea de menor molestia para el contribuyente, quedando en absoluto prohibido el impuesto sobre el peaje y rodaje, según así lo dispone la Real orden de 7 de Marzo último.

Segovia, 17 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1447

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Aguas.—Hontoria.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo de la pretensión del Ayuntamiento de dicho pueblo, relacionada con la limpieza de la cacería del agua de que se surte el pueblo; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios me-

dios de suministros para el mes de la fecha.

Huérfanos.—Segovia.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de los huérfanos, Simona, Saturnino y Pedro Aransó Estano.

La Comisión acuerda rogar al señor Gobernador civil de esta provincia, que dispuso el ingreso de los niños en cuestión en el Establecimiento referido, interese del de la provincia de Burgos, manifieste a la Excm. Diputación de la provincia de la misma que se halla obligada a satisfacer las estancias de aquéllos, y en todo caso a disponer la traslación de los mismos al Establecimiento de Beneficencia que designe la autoridad gubernativa de dicha provincia.

Calefacción.—Capital.—Visto el informe emitido por el señor Arquitecto provincial, respecto al aparato economizador de combustible que la Sociedad «La Estrella» de San Sebastián ofrece para la caldera de la calefacción del Palacio de la Excm. Diputación, la Comisión acuerda aceptar en principio dicho informe, formular y remitir al señor Director Gerente un proyecto de contrato en armonía con las bases consignadas en dicho informe, a fin de que una vez admitidas por dicho señor Gerente pueda formularse el contrato definitivo.

Obras provinciales.—Capital.—Presupuestado por el señor Arquitecto, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión el coste de embaldosado y de entarimado de la habitación del Conserje de la Excm. Diputación en 125 pesetas y 245 respectivamente, la Comisión antes de resolver en definitiva acuerda oír el informe de Contaduría respecto a la cantidad consignada en presupuesto a dicho objeto.

Parada de sementales.—Capital.—Participado por el señor Vicepresidente que teniendo en cuenta que dicha Parada había de ser cerrada el día 26 de Agosto próximo, se había dirigido a

varios pueblos de esta provincia e insertado en el BOLETÍN OFICIAL el correspondiente anuncio para conocimiento de todos los pueblos de la provincia a los efectos oportunos; la Comisión acuerda quedar enterada y conforme con lo hecho por la Vicepresidencia.

Comisión Mixta.—Capital.—La Comisión provincial de conformidad con lo propuesto por aquélla, acuerda conceder a D. Sinfiriano Acinas la cantidad de 152 pesetas como retribución por los reconocimientos practicados en el Hospital Militar, durante el inicio de exenciones del año actual.

Bagajes.—Oviedo.—Resultando de las diligencias oportunas que el Representante del contratista de bagajes se ha negado a socorrer a Francisco García Galbán, a pesar de estar autorizado al efecto por el Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo; la Comisión acuerda darse por enterada y apereibir al contratista para que en lo sucesivo ordene se presten los servicios con toda regularidad, pues en otro caso se le impondrá el correspondiente correctivo.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—Indicado por D. Dámaso Barrio, del comercio de esta Capital, que si hubieran de suprimir la Escuela Normal de Maestros estaba dispuesto a adquirir en el mismo precio el Harmoniún que vendió a dicha Escuela previo el pago del alquiler; la Comisión antes de resolver en definitiva acuerda interesar de dicho Sr. Barrio manifieste a cuanto asciende el indicado alquiler.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en el Establecimiento de esta Capital, a los individuos cuyos nombres constan en acta.

Y se levanta la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 22 de Julio de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1447

Comisión Provincial

—0:0—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Bienes de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, de hallarse inscrita en la actualidad a nombre de doña Aquilina Josefa Blanco y Peláez, el usufructo de la casa sita en la plaza de la Constitución de esta Capital, número 15, y que dicha casa pertenece en nuda propiedad a favor del hospital de la Misericordia de esta Ciudad, fijando los honorarios de la expedición en 8'95 pesetas, y de la propuesta de Contaduría de la aprobación de la oportuna factura de 10'95 pesetas, para su abono de cuenta de fondos provinciales, la Comisión acuerda quedar enterada y que se pague la cantidad importe de la certificación y que se una al expediente de su razón.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión, para resolver lo conveniente respecto de la factura presentada por don Felipe Perretta, importante 28'50 pesetas, por utensilios de calefacción facilitados a la Audiencia provincial, acuerda oír previamente el informe de Contaduría.

Capital.—Presentada por el señor Depositario de fondos provinciales la relación de las facturas puestas al cobro, por el importe de muebles y efectos suministrados para las habitaciones del Sr. Gobernador, durante el segundo trimestre del corriente año, y considerando que en el capítulo 12 del presupuesto corriente existe crédito suficiente para el abono de las 152 pesetas a que asciende dicha relación, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda prestarla su aprobación y que sea devuelta a dicha dependencia para unirla al oportuno libramiento.

Idem.—La Comisión, de conformidad con lo propuesto por Contaduría, acuerda aprobar la relación de las facturas presentadas al cobro por servicios de quintas correspondientes al segundo trimestre del año actual; que su importe de 253'30 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio, y devolver la relación a dicha dependencia, para su unión al oportuno libramiento.

Parada de sementales.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Secretario, de que el día 23 del actual habían sido recogidos, por orden del Sr. Director General de Agricultura, para ser transportados a su procedencia, los sementales de ganado vacuno y de cerda que fueron cedidos a esta provincia, la Comisión acuerda quedar enterada; lamentando la poca duración

de la estancia de los sementales en la parada de esta Capital con poco resultado práctico, y llamar la atención de dicho Sr. Director General, respecto a la conveniencia de que al año próximo vengan con más anticipación los citados sementales.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por el Alcalde de Santa María de Nieva, en nombre del Ayuntamiento, la asistencia de la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, en las mismas condiciones que en años anteriores, para los festejos que han de tener lugar en dicho pueblo durante los días 7, 8 y 9 del próximo Septiembre, la Comisión acuerda acceder a la pretensión en las condiciones reglamentarias.

Expósitos.—Jemuño.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Fausto García Delgado, en solicitud de que le sea devuelto un hijo suyo, llamado Fausto Marazuela, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente, sin perjuicio de reclamar los oportunos documentos para completar el expediente.

Alienados.—El Espinar.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen los expedientes instruidos con motivo de la observación de Tomasa Silvestre Barreno y Juan Francisco Aceña Bernaldo de Quirós, y resultando que los mismos y los obligados por la Ley a su cuidado y manutención no poseen bienes suficientes para satisfacer los gastos de estancias que causar puedan aquéllos en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde se encuentran, y caso necesario los de traslación y estancias en un manicomio, la Comisión acuerda considerar a dichos dementes pobres en el sentido legal, y que los indicados gastos sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 28 de Julio de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1447

Comisión Provincial

—:—

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones.—Muñoveros.—No acompañándose a la protesta presentada ante el Ayuntamiento por D. Florentino Virseda y otros electores, contra las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 2 del corriente mes, el expediente general de dichas elecciones, por no haber sido entregado al Alcalde por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

a pesar de tenerle reclamado, la Comisión acuerda interesar de dicho Presidente la inmediata entrega del citado expediente, a fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Calabazas.—Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 2 del actual, y el de las reclamaciones formuladas contra las mismas por varios electores; la Comisión, estimando la protesta de D. Juan Gómez Izquierdo, de que se ha hecho mérito, contra la elección de Concejales citada, acuerda declarar nulas dichas elecciones, e interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, advirtiendo a los interesados que el plazo para interponer el correspondiente recurso ante el Ministerio de la Gobernación, es el de diez días, en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Real decreto.

Cuentas municipales.—Cedillo de la Torre y Basardilla.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes al año de 1915, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por la Sección correspondiente del Gobierno de provincia.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Calamidades.—Cascajares, Alconada y Aldealengua de Santa María.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos, en solicitud de condonación de contribuciones a los vecinos, por las pérdidas de cosechas sufridas a consecuencia de pedrisco que descargó en dichos términos municipales el día 9 del actual, la Comisión acuerda anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, con el fin de que puedan exponer lo que crean conveniente respecto al asunto; advirtiendo en dicho anuncio que el perdón que en su caso haya de concederse a los pueblos reclamantes será como la Ley dispone: a más repartir en el siguiente año entre aquéllos, y designar a los Ayuntamientos de Corral de Ayllón, Saldaña y Fresno de Cantespino, como limitrofes del primero; los de Aldealengua de Santa María, Languilla y Riaguas de San Bartolomé, como limitrofes del segundo; y los de Languilla, Alconada y Fuentemizarra, como limitrofes del tercero, a fin de que informen respecto a la pretensión de los indicados Cascajares, Alconada y Aldealengua de Santa María.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión al objeto de normalizar la situación económica de la Diputación,

acuerda que por la Contaduría se forme una relación nominal de los créditos que tanto en favor como en contra de la misma existan en 1.º de Agosto próximo.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en el Establecimiento de esta Capital, a los individuos cuyos nombres constan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 29 de Julio de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1480

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del reglamento de consumos vigente, la Oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de consumos, dentro del trimestre corriente, en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados responsables personalmente los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio; sin perjuicio de enviar Comisionado con dietas a cargo de los Ayuntamientos morosos, para que examinen la contabilidad de los mismos.

Segovia, 14 de Agosto de 1916.—El Administrador de propiedades, José G. de Retortillo.

1481

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CONSUMOS

CIRCULAR

Cumpliendo esta Administración con lo propuesto por el artículo 324 del vigente Reglamento del Ramo de 11 de Octubre de 1898, advierto por la presente circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo dispuesto por aquél, y con objeto de evitarlos, en cuanto sea posible, que incurran en faltas u omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las siguientes prevenciones:

1.ª En los primeros días del mes de Septiembre se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2.º artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y con la presidencia del Alcalde acordarán a pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes: Administración municipal. Concursos gremiales.

Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

Debiendo tener en cuenta que por

el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por las Leyes de 7 de Julio de 1888 y 31 de Junio de 1839.

2.ª Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá a esta Administración copia certificada *precisamente antes del 30 de Septiembre*, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta a esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente y sin autorización de esta Administración a la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Administración Municipal

3.ª Si el medio adoptado es la Administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos, sin la autorización que determina el artículo 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aún a título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el artículo 209. Debiendo advertirles que por la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1.25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes; así como por la Ley de 10 de Diciembre de 1908, no podrá ser superior a 20 pesetas por hectolitro las cuotas del impuesto que establezcan los Ayuntamientos por alcoholes.

Dichas Corporaciones establecerán los felatos necesarios para el servicio de la recaudación y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado deberán rotularse las calles del tránsito que conducen a él.

Al remitir las actas de adopción de este medio se harán de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los felatos a fin de que pueda prestárseles su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como felatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza a los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario pueda verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto a lo preceptuado en el capítulo 28.

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos

4.ª Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y en ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande o pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agraviados. En este caso autorizarán a uno o

dos de ellos para que formalicen el contrato y se entienda con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial el Ayuntamiento remitirá a esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual si lo encuentra conforme devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud o petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por que se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello a lo que dispone el artículo 264 estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos a la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser o no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio a exigir los derechos cuando van destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue a satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas y en caso de demora procederá el Ayuntamiento contra aquél conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Repartimiento vecinal

7.ª Para realizar la exacción del impuesto por medio de reparto vecinal se determinará la cifra que ha de distribuirse, que es el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal autorizado, más un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyo reparto se verificará por la Junta especial de que hace mención el artículo 258, constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el número 2, artículo 32 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos a que se refiere el artículo 306 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta a cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales a las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar a cada uno en la que deban figurar por el consumo que realice, teniendo siempre presente los casos del art. 303.

Terminado el proyecto del reparti-

miento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL los días, que no podrán ser más de ocho, en que podrán examinarle libremente los contribuyentes en él incluidos. Además se notificará a cada contribuyente las cuotas que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder, y otra con el «entradado» en el del funcionario que haga la notificación.

Durante los ocho días en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado o bien por las faltas que aquel contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta, empearán a contar el plazo de los ocho días desde el siguiente al que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificado, desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre.

Una vez terminado el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el juicio de agravios, levantando acta de su remisión y después de notificar a cada reclamante el acuerdo, unirá las reclamaciones al acta del proyecto del reparto, así como un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menos que la mitad más uno. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida, y los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar a esta Administración, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que el acuerdo se les notifique.

Al reparto que se mandará por duplicado, reintegrado con póliza de peseta el original por cada pliego y con timbre móvil de 10 céntimos la copia, se unirá como cabeza la certificación del acta de sesión en que se acordó el reparto como medio para satisfacer el impuesto, poniendo al margen por separado los nombres y apellidos de los señores Concejales de los Vocales Asociados que tomaron el acuerdo.

Otra certificación demostrativa del número de habitantes que deben contribuir, para lo cual se determinará el número de aquéllos, según la rectificación del último censo de población, adicionar el número de los nacidos y a vecindados con posterioridad, y de estos tres conceptos restar los fallecidos y exceptuados y la diferencia será el número de habitantes que debe incluirse en el reparto. Que se consignare en el mismo por diligencias que las cuotas han sido notificadas por papeleta duplicada a los contribuyentes y haberse anunciado al público estar expuesto el reparto por edictos y en el BOLETIN OFICIAL, acompañando un ejemplar del mismo y el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta para atender en las reclamaciones que contra el reparto se produjeran.

Los cupos por consumos siguen siendo los mismos señalados a cada pueblo en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Agosto de 1905, sobre los que se podrá imponer un recargo municipal hasta el 20 por 100.

También tendrán presente los Ayuntamientos que por el apartado 2.º del artículo 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, no pueden concertar arrien-

do alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de consumos.

Las actas de adopción de medios, deberán ser remitidas a esta Administración, antes del día 30 de Septiembre, los expedientes de conciertos gremiales antes del 15 de Noviembre y los repartos vecinales antes del 1.º de Diciembre, pasados estos plazos, reglamentarios, esta Administración, bien a su pesar, tendrá que imponer los correctivos de multas y nombramientos de Comisiones, para aquellos pueblos que por abandono o negligencia retrasen el cumplimiento de la misión que les encomienda la ley y el Reglamento vigente del impuesto.

Las actas de adopción de medios se extenderán en papel de la clase 12.ª o reintegradas con sello móvil de 10 céntimos, los expedientes o repartos se reintegrarán con póliza de peseta por pliego el original y con sellos móviles la copia.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto de consumos de fondos municipales podrán hacerlo, sin más requisito que acompañar dos certificaciones: una en que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra con copia del presupuesto de ingresos y gastos donde figure la partida correspondiente consignada para «consumos».

Habiendo sido restablecido el impuesto de alcoholes, aguardientes y licorés, con los recargos municipales autorizados, por la Ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Diciembre de 1914, deberán así tenerlo presente las Corporaciones Municipales para incluir dicho cupo de alcoholes y recargo municipal, en los expedientes de adopción de medios y repartos vecinales de consumos.

Segovia, 14 de Agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José G. de Retortillo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en to-

dos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Canarias la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante; y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Obstetricia y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(*Gaceta del 2 de Agosto de 1916.*)

Se halla vacante en la Universidad de Murcia, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(*Gaceta del 8 de Agosto de 1916.*)

1479

Alcaldía de Añe

Por dimisión voluntaria y conveniencia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de practicante en cirugía menor de este pueblo; consta de cincuenta y tres vecinos.

Los que aspiren a desempeñar la referida plaza, presentarán en esta Alcaldía la correspondiente solicitud en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los justificantes de su aptitud legal.

Añe, 14 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Leoncio Mateos.

1478

Escarabajosa de Cabezas

—o—

Don Ignacio Arribas, D. Julián Martín, D. Juan Arribas, D. Vicente Fuentes, D. Claudio Matute, D. Vicente Bernabé, D. Víctor Martín, don León Fuentes, D. Domingo Bernabé, D. Toribio Arribas, D. Bernardino Martín, D. Sotero Martín, D. Pedro Martín, D. Salustiano Yubero, don Mariano Bernabé Arribas, D. Venancio Arribas, D. Serapio López, D. Juan Martín, D. Mariano Bernabé Núñez, D. Sotero Yuste, D. Pedro Yuste, D. Aquilino Martín y D. Juan Bernabé, vecinos y labradores de este pueblo de Escarabajosa de Cabezas, ponen en conocimiento de todos sus vecinos que desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán respetados todos los pastos correspondientes a las fincas que habrán en este término municipal, por toda clase de ganados, las cuales desde esta fecha quedan amojonadas para el fin indicado.

Escarabajosa de Cabezas, 12 de Agosto de 1916.—Juan Bernabé.

1484

TESTAMENTARIA de D. Ezequiel Canto Herrero

Por el presente se hace saber que las personas que tengan pendiente algún crédito en contra de D. Ezequiel Canto Herrero, pueden presentarle justificado en debida forma—pues de otro modo no será admitido—ante los testamentarios D. Juan Polo, vecino del Espinar, D. Pantaleón García Escudero y D. José Müller González, vecinos de Turégano, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pasado este plazo, los testamentarios no atenderán reclamación alguna, sin perjuicio de que los acreedores se dirijan a los herederos en tiempo oportuno.

Turégano, 16 de Agosto de 1916.—Por los Testamentarios, José Müller González.

IMPRESA PROVINCIAL

SUPLEMENTO

A L

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1916

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, me dice lo que sigue:

Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales, verificadas en el pueblo de Calabazas el día 2 del actual y el de las reclamaciones formuladas contra las mismas por varios electores; y

Resultando: Que celebradas, previos los trámites legales, las elecciones de Concejales de dicho pueblo y el escrutinio de las mismas los días 2 y 6 del actual, durante dichos actos no se formuló reclamación alguna.

Resultando: Que por D. Juan

Gómez Izquierdo con fecha 13 del mismo mes se presentó una instancia al Ayuntamiento solicitando se diera curso a otra que dirigía a la Comisión provincial, protestando de la elección por coacciones que se dice cometidas por los electores D. Ildefonso de la Fuente y D. Félix Sombria, cuyos hechos justifica con la información de dos testigos, por cada una de las coacciones.

Resultando: Que ofrecida la denuncia a los indicados Sres. la Fuente y Sombria, éstos no hicieron uso del derecho de defensa.

Considerando: Que por lo que respecta a la denuncia de D. Juan Gómez Izquierdo, de que por los Concejales electos D. Ildefonso de la Fuente y D. Félix Sombria, se han ejercido coacciones cerca de los electores Domingo Lázaro y Santiago Velasco,

hecho probado por la declaración de dos testigos con relación a cada una de ellas, es de estimarse como causa legal para decretar la nulidad de la elección, si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1887 y que el pueblo cuenta con 78 electores.

Considerando: Que descontando a los Sres. La Fuente y Sombria los dos votos que se dice tuvieron por la coacción, variaría el resultado de la elección y el orden de prelación por los votos obtenidos.

Esta Comisión, en sesión de 29 del actual, estimando la protesta de don Juan Gómez Izquierdo, de que se ha hecho mérito contra la elección de Concejales, verificadas en el pueblo de Calabazas el día 2 del corriente, acordó declarar nulas dichas elecciones e interesar de V. S. la publicación

de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, advirtiendo a los interesados que el plazo para interponer el correspondiente recurso ante el Ministerio de la Gobernación, es el de diez días en la forma dispuesta en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Segovia, 17 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1931

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA - REMEDIADO ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comision provincial, me dice lo que sigue:

Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales verificados en el pueblo de Calabazas el dia 2 del actual y el de las reclamaciones formuladas contra las mismas por varios electores...

Resaltando que en la lista de votantes de la parroquia de San Juan de los Rios, figura el nombre de D. Juan Gomez...

Resaltando que en la lista de votantes de la parroquia de San Juan de los Rios, figura el nombre de D. Juan Gomez...

Resaltando que en la lista de votantes de la parroquia de San Juan de los Rios, figura el nombre de D. Juan Gomez...

Resaltando que en la lista de votantes de la parroquia de San Juan de los Rios, figura el nombre de D. Juan Gomez...

Resaltando que en la lista de votantes de la parroquia de San Juan de los Rios, figura el nombre de D. Juan Gomez...

Resaltando que en la lista de votantes de la parroquia de San Juan de los Rios, figura el nombre de D. Juan Gomez...

Resaltando que en la lista de votantes de la parroquia de San Juan de los Rios, figura el nombre de D. Juan Gomez...